

Página	Denominación	Donde dice:	Debe decir:
4543		AÑADIR:OPICIAL PRIMERA TRACTORISTA:1;L;C;PC,S;01;-----0	
4543	DP.EXTRUCTURAS AGRARIAS	GR. A	GR. AB
4543	AUX.ADMINISTRATIVO (LABORAL)	NUM. 9	NUM. 4
4543	AUX. ADMINISTRATIVO (FUNCIONARIO)	NUM. 10	NUM. 12
4543	CELADOR DE SEGUNDA FORESTAL	NUM. 6	NUM. 10
4543	ASESOR TECNICO (GR. B)	NUM. 23	NUM. 21
4544	ORDENANZA	NUM. 2	NUM. 1
4544	ORDENANZA (FUNCIONARIO)		CUERPO: P-EI
4544		SUPRIMIR:CONDUCTOR MECANICO:1;F;E;PC,SO;08;-----0;P-E2	
4544	OFICIAL SEGUNDA OFICIOS	NUM. 6	NUM. 4
4544	PEON ESPECIALIZADO	NUM. 6	NUM. 4
4544	CONDUCTOR	NUM. 1	NUM. 3
4544	I.A.R.A.	AGENTE DE VIGILANCIA	AGENTE FORESTAL

PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE (BOJA Num. 32 de 10.4.1987)

Página BOJA	Denominación del Puesto	donde dice	debe decir
1303		DP. de proyecto y obras Exp.1//	DP. obras y jardines Exp.2// Titulación Arquitecto ó Arquitecto Técnico
1303		DP.jardines y bosques	DP.de restauración; Exp.2. En otros requisitos: FORM.restauración
1303	Delineante (Funcionario)	Niv/CD.12;C.E-----0	Niv/CD 14. C.E. -X--- 47
1303	Oficial 1ª albañilería	Núm.2	Núm. 3
1303	Oficial 1ª Vigilancia	Núm.3	Núm.1
1303	Delineante (Laboral)	Niv/CD. 01; C.E. ---0	Niv/CD. 02; C.E. -x--- 47
1303	Oficial 2ª vigilancia	Núm. 6	Núm. 2
1303		Añadir: Tit.Superior 1., F; A; PC; 13; ---0	P-A2; Licenciado Filología; especialidad Semánticas
1304	Oficial 2ª Restauración	Núm. 1	Núm. 2
1304	Peón especializado-custodia monumentos.	Núm. 63	Núm. 64
1304		Añadir: Peón especializado restauración: 1;L;E;PC; S; 02; ---0	
1304		Añadir: Peón cantería: 1; L; E; PC; S; 02; ---0	
1304	Limpiadora	Núm. 11	Núm. 13
1303		Oficial 2ª cantería	Oficial 1ª cantería
1304	Oficial 2ª jardinería	Núm. 9	Núm. 8
1304	Peón especializado albañilería	Núm. 5	Núm. 4
<u>INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA (BOJA Núm. 20 de 10.3.1987)</u>			
760	Secretario/a Director Instituto	Mod.Acc: PC	Mod.Acc: PLD

(Continuará)

RESOLUCION de 12 de junio de 1987, de la Secretaria General para la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo 1648/D.F./1987 contra el Decreto 123/87 de 14 de mayo.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en telegrama de fecha 10 de junio de 1987, comunicando la interposición de recurso contencioso-administrativo, al amparo de lo dispuesto en la Ley 62/1987, de 26 de diciembre, contra el Decreto 123/87, de 14 de mayo,

HE RESUELTO:

1º. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo nº 1648/D.F./1987, contra el Decreto 123/87, de 14 de

mayo, por el que se determinan los criterios y contenidos a que habrán de ajustarse las bases de convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a la condición de funcionarios de la Junta de Andalucía, para los años 1987 y 1988, a fin de que cuantos pudieran resultar interesados en el procedimiento, puedan personarse ante la Sala asistidos de Letrado y representados por Procurador, en el plazo de cinco días.

2º. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de junio de 1987.- El Secretario General, Angel Martín-Lagos Contreras.

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

ORDEN de 5 de junio de 1987, sobre regularización de la

*situación escolar de los alumnos de Educación General Básica adelantados de curso.*

La Orden de 13 de noviembre de 1984 (BOE del 20) permitió regular la situación de aquellos alumnos que por diversas circunstancias hubieran finalizado la Educación General Básica con el aprovechamiento suficiente para ser incluidos en la propuesta del Título de Graduado Escolar salvando el requisito de la edad reglamentaria para su obtención.

Parece conveniente que en Andalucía dicho requisito de edad pudiera ser interpretado de modo flexible para aquellos alumnos con peculiaridades académicas y personales, adecuadamente apreciadas, y con resultados escolares satisfactorios, al objeto de evitar repeticiones innecesarias de cursos con los posibles efectos negativos en su trayectoria académica y en su formación.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Los alumnos que en el año académico 1985/86 hayan cursado y superado el octavo curso de Educación General Básica con un año de adelanto podrán ser propuestos por el Director del Centro correspondiente para la expedición del Título de Graduado Escolar.

Artículo 2. Las situaciones de adelanto de curso de otros alumnos que estén escolarizados durante el curso 1986/87 en Educación General Básica, serán regularizadas según el procedimiento que establezca la Dirección General de Ordenación Académica.

Artículo 3. Los institutos de Bachillerato procederán a formalizar la matrícula de los alumnos comprendidos en los artículos 1 y 2, de la presente Orden, cuando así lo soliciten y estén propuestos para la obtención del Título de Graduado Escolar, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, de acuerdo con lo establecido en la misma y disposiciones que la desarrollen.

Artículo 4. Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica para desarrollar el contenido de la presente Orden.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de junio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*RESOLUCION de 6 de junio de 1987, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establece el procedimiento a seguir para la regulación de la situación académica de los alumnos adelantados de curso.*

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 5 de junio de 1987, sobre regularización de la situación escolar de los alumnos de E.G.B. adelantados de curso, faculta a la Dirección General de Ordenación Académica para fijar el procedimiento que ha de seguirse para normalizar la situación de los alumnos contempladas en la citada Orden en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A estos efectos esta Dirección General de Ordenación Académica ha resuelto:

Primero. El procedimiento que ha de seguirse para regular la situación académica de los alumnos que durante el curso 1985/86 cursaron el octavo curso de EGB con un año de adelanto será el siguiente:

1. Previa petición de los padres o tutores legales, los directores de los centros harán constar en el Libro de Escolaridad las calificaciones obtenidas durante el curso 1985/86 y cumplimentarán en la página 30 del citado Libro, la diligencia que figura como Anexo I a la presente resolución.

2. El director entregará a los interesados certificación de que han sido propuestos para la obtención del Título de Graduado Escolar. Esta certificación será válida para la matriculación del alumno en los centros de BUP.

3. Los directores de los centros correspondientes de EGB enviarán a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia el Libro de Escolaridad cumplimentado, Acta de Evaluación final de octavo curso específica para los alumnos avan-

zados y propuesta para la expedición del Título de Graduado Escolar de dichos alumnos.

Las Delegaciones Provinciales comunicarán a la Dirección General de Ordenación Académica la relación de alumnos y Centros afectados por las apartados anteriores.

Segundo. Los padres o tutores legales de los alumnos que durante el curso escolar 1986/87 se encuentren escolarizados en octavo curso de EGB con un año de adelanto podrán solicitar la regulación de su situación académica siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Haber superado la EGB con suficiente aprovechamiento.
2. Concurrencia de circunstancias personales excepcionales que puedan producir graves perjuicios para el alumno en el supuesto de repetición de curso.

Tercero. Los padres o tutores legales de los alumnos escolarizados en los Ciclos Inicial, Medio a en los cursos sexto o séptimo y que los hayan comenzado con un año de adelanto, podrán solicitar la regulación de su situación académica, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Haber cursado cada uno de los ciclos o años hasta el momento de la solicitud con notable aprovechamiento.
2. Haber cursado todos los años de escolarización obligatoria correspondientes hasta el momento en que se formalice la solicitud.
3. Concurrencia de circunstancias personales excepcionales, que puedan producir graves perjuicios para el alumno, en el supuesto de repetición de curso.

Cuarto. Los padres o tutores legales de alumnos en quienes concurren las circunstancias apuntadas en los puntos segundo y tercero remitirán a la Dirección General de Ordenación Académica la siguiente documentación:

1. Instancia dirigida a la Dirección General de Ordenación Académica.
2. Fotocopia compulsada de la hoja correspondiente al alumno en el Libro de Familia.
3. Fotocopia compulsada del Libro de Escolaridad.
4. Certificación del director del centro del número de años cursados por el alumno en el nivel educativo de EGB.
5. Informe del tutor sobre las circunstancias personales excepcionales por las cuales la repetición de curso o la prolongación del ciclo en un año ocasionaría graves perjuicios para el alumno.
6. Todos aquellos documentos académicos y personales que se consideren oportunos para justificar su solicitud.

Quinto. La Dirección General de Ordenación Académica, podrá requerir tanto de los interesados como de las instituciones y organismos educativos implicados, cualquier otra documentación adicional.

Sexto. Toda la documentación relacionada en el punto cuarto de la presente Resolución deberá remitirse a la Dirección General de Ordenación Académica en un plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Séptimo. La Dirección General de Ordenación Académica resolverá las solicitudes presentadas en los plazos que permitan normalizar su matrícula y la escolarización para el curso 1987/88.

Octavo. Los directores de los Centros procederán a cumplimentar la diligencia correspondiente que figura como Anexo II y III de la presente Resolución, para aquellas solicitudes que sean resueltas positivamente por la Dirección General de Ordenación Académica.

Noveno. La matriculación en los Centros de BUP de los alumnos que hayan realizado octavo de EGB en el curso actual con un año de adelanto, y cuyo situación se regularice a través de lo establecido en la presente Resolución, se realizará en el plazo de diez días a partir de la resolución de cada caso. A tales efectos para los alumnos comprendidos en el artículo 2º de la Orden de 5 de junio de 1987, bastará con la presentación de la correspondiente resolución de la Dirección General de Ordenación Académica, debiendo los interesados aportar el Libro de Escolaridad debidamente diligenciado durante el mes de septiembre de 1987.

Décimo. Con anterioridad al 15 de octubre de 1987 todos los directores de los Centros Públicos y Privados de EGB certificarán que ninguno de los alumnos de su Centro se encuentran escolarizados en un curso superior al que por su edad cronológica le corresponda, salvo los casos expresamente autorizados a través de lo establecido en la presente Resolución.